



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 pandemia a nivel mundial por los niveles alarmantes de propagación y gravedad. En el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia causado por el COVID-19.

Debido al Estado de Emergencia, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020 dispusieron, entre otras medidas, la suspensión total de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

El Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, en el artículo 1 decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así el Comité Nacional de Emergencia dispuso con fecha 06 de abril de 2020, que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao

una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, consiente de la situación antes descrita, ha reparado en la necesidad de tomar medidas en territorio cantonal orientadas a mitigar un posible contagio masivo, derivado del no uso de la mascarilla por parte de la población balaoense, al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor de contagio del COVID-19.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 pandemia.
- QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*
- QUE,** mediante Resolución No.010-2020 del 16 de marzo de 2020, Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, declaró la emergencia en el territorio cantonal, a consecuencia de la declaratoria del Covid19 como pandemia mundial, por la Organización Mundial de la Salud; y, la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;
- QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE-N, mediante resolución de fecha 07 de abril de 2020, dispuso a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario, y se restringirá 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19,



recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 1.- Uso obligatorio de mascarillas.- Todo ciudadano que transite por el territorio cantonal de Balao, deberá hacer uso obligatorio de mascarilla tipo quirúrgica para circular en el espacio público del Cantón, como medida de prevención para evitar el contagio del CPVID 19.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social del GAD Municipal de Balao estará a cargo de la difusión del uso obligatorio de la mascarilla, durante el tiempo que sea necesario, con la finalidad de que la ciudadanía conozca y acoja a la presente disposición.

Artículo 2.- Prohibición del uso de mascarilla tipo respirador N95.- Se dispone la prohibición del uso de mascarillas tipo respirador N95 a nivel comunitario, teniéndose que hacer uso solo de la mascarilla tipo quirúrgica, tal como lo señala el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de libre circulación.- Como medida de prevención de contagio del COVID19, se dispone la prohibición de libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas positivo al COVID19. El COE CANTONAL, deberá remitir al GAD Municipal de Balao, información veraz sobre los casos positivos de COVID19 en el Cantón, de tal manera que se coordine con el Ministerio de Salud y las entidades pertinentes, la formación del cerco epidemiológico y el aislamiento obligatorio de los infectados hasta cumplir con su periodo de recuperación.

.Artículo 4.- Sanción.- A quienes incumplan con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente ordenanza se sancionará, por primera vez, con 16 horas de trabajo comunitario, para lo cual el infractor deberá cumplir con actividades que favorezcan a la prevención del COVID 19 en la jurisdicción cantonal de Balao. En caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU), más el incremento de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Para efectos de proceder con la sanción correspondiente por incumplimiento del uso obligatorio de mascarillas, el Comisario municipal una vez constatada la infracción, levantara el respectivo informe en el que constara: lugar y fecha, nombres completos del



infractor, numero de cedula, descripción de los hechos; y lo llevará a conocimiento del Director de Gestión de Planificación, quien solicitara a la Dirección de Gestión Financiera emita el respectivo título de crédito, en caso de multa, o que se cumplan con la horas de labor comunitarias impuestas.

Artículo 5.- Encargar.- La ejecución de la presente Ordenanza estará a cargo del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Balao, quien dispondrá las medidas e instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza; además actuará en forma articulada con la Comisaría, policías y guardias municipales, para ejercer el control del uso del espacio público en el cantón y velará por el fiel cumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza.

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Disposición Final

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y se mantendrá vigente hasta que se levante la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Excepción.

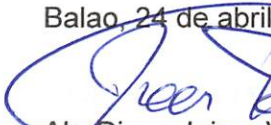
Dado y firmado en la ciudad de Balao, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2020


Remigio Jonathan Molina Yáñez
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BALAO


Ab. Dixon
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Balao, en debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días quince y veinticuatro de abril de dos mil veinte.

Balao, 24 de abril de 2020.


Ab. Dixon Jaime V...
SECRETARIO GENERAL





ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 30 de abril de 2020, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la **“ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO”** y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.


Remigio Jonnatan Molina Yáñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO
ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **“ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO”**, el señor Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a treinta días del mes de abril de dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 30 de abril de 2020.


Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

